

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO EJECUTIVO DERIVADO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PROPUESTO POR LILIA ESPERANZA RODRÍGUEZ DE GÓMEZ CONTRA HÉCTOR HERNÁN TORO SALAZAR Y RUTH MARGARITA PÉREZ DE TORO. RAD. No. 41001-22-14-000-2020-00150-00.

AUTO

En sentencia proferida el 20 de enero de 2023, esta Corporación declaró infundado el recurso de revisión propuesto por Lilia Esperanza Rodríguez de Gómez contra la sentencia proferida el 13 de febrero de 2019, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, al interior del proceso verbal con radicación 41001-40-03-001-2017-00729-00; en consecuencia, se condenó en costas en esta instancia a la parte demandante, en favor de la parte demandada.

Por auto de 27 de enero de 2023, se fijaron como agencias en derecho la suma de \$1.160.000 M/CTE; proveído que quedó ejecutoriado el 2 de febrero de 2023.

Mediante escrito que precede, Héctor Hernán Toro Salazar y Ruth Margarita Pérez de Toro, a través de apoderada judicial, solicitan el cobro compulsivo de las costas procesales, más los intereses moratorios, acción que dirige contra Lilia Esperanza Rodríguez de Gómez.

Por reunir los requisitos de forma previstos en el artículo 306 del Código General del Proceso, además de que las providencias emitidas son documentos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y exigible en favor de los demandantes y en contra de la demandada, este despacho procederá a librar mandamiento de pago, con fundamento en lo previsto en los artículos 305 a 311 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva en favor de **HÉCTOR HERNÁN TORO SALAZAR** y **RUTH MARGARITA PÉREZ DE TORO**, y a cargo de **LILIA ESPERANZA RODRÍGUEZ DE GÓMEZ**, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000 M/CTE.)**, más el interés legal previsto en el artículo 1617 del Código Civil, desde el 2 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta decisión a la demandada en la forma prevista en el artículo 295 del C.G.P.

TERCERO.- INFORMAR a la demandada que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto para pagar; y de diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO.- DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del producto del remanente que resulte del proceso verbal que cursa bajo el radicado 41001-40-03-001-2017-00729-00, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:
Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a495598430143f938ace5d996f4eeb6a22b80829fa02b27c9eac955ed099aab1**

Documento generado en 14/04/2023 03:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>